

ALIMENTOS EXONERACION CUOTA ALIMENTOS: 2023-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados dentro del término legal contestaron la demanda, y no presentaron excepciones. Tona, 02 de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial; y por ser la oportunidad procesal para ello, se convoca a las partes (demandante y demandados) para llevar a cabo audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICIATRO (2024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar a las partes DEMANDANTES SANTIAGO LANDAZABAL HERNANDEZ; DEMANDADOS: LEIDY ANDREA LANDAZABAL MENDOZA; YAN CARLOS LANDAZABAL MENDOZA y OSWALDO ENRIQUE LANDAZABAL MENDOZA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

TERCERO: En aplicación al Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual, haciendo uso de la plataforma LIFESIZE que para el efecto ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que oportunamente por secretaría se informará el link correspondiente, a los correos electrónicos suministrados.

SE ADVIERTE que, para hacer uso de dicha plataforma, los interesados deberán contar con excelente conexión a internet a través de cualquier dispositivo tecnológico que deberá contar con audio y cámara, así como haber descargado previamente la aplicación en sus equipos

CUARTO: Adviértase que a la audiencia deberá concurrir el apoderado de la parte demandante. Así mismo, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: Igualmente adviértase que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones que hubieren sido propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Así mismo se advierte que la parte o al apoderado que NO concurra a la audiencia, se le impondrá multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLV).

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.078 del 3 de noviembre de 2023.

SEXTO: Por considerar la práctica de pruebas posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense las siguientes pruebas las cuales serán recaudadas dentro de la audiencia señalada en el numeral PRIMERO de la presente providencia (Art. 392 C.G.P.).

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DE LA PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, que se encuentran en el expediente digital en el archivo No. 07; desde el folio 9 al 38. Así como los presentados con el escrito de subsanación, obrantes en el expediente digital, en el archivo No. 09, los cuales se encuentran en los folios 4 al 37, respectivamente.

DE LA PARTE DEMANDADA

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos por los demandados, que se encuentran en el expediente digital en el archivo No. 07; al folio 7.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFE SIZE, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.078 del 3 de noviembre de 2023.

Código de verificación: **af53f96cceac624ba3788e9ec80c7cdfe70ccc46d8c20eb933c6126efb992d8f**

Documento generado en 02/11/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>